



Ministerio de Cultura
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

ACTA N° 491

REUNION DEL CONSEJO DE DIRECCION del día 21 de Enero de 2016. -----

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Enero de 2016 se reúne el CONSEJO DE DIRECCION del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO con la presencia de la Representante Regional de la Región NOA y Secretaria General, señora Cristina IDIARTE, de la Representante Regional de la Región CENTRO, señora Paula Mariela BRUSCA de GIORGIO, de la Representante Regional de CENTRO LITORAL, señora Mónica CARBONE, del Representante Regional de NUEVO CUYO, señor Ariel SAMPAOLSI, del Representante Regional de PATAGONIA, señor Mauricio FLORES, del Representante Regional de la Región NEA, señor Carlos LEYÉS, de los Representantes del Quehacer Teatral Nacional, señora Carmen María SABA y señores Marcelo DÍAZ, Rodolfo PACHECO y Alejandro Alberto CONTE, del Representante del Ministerio de Cultura de la Nación, señor Federico IRAZABAL y del Director Ejecutivo del Instituto Nacional del Teatro, señor Marcelo Pablo ALLASINO ZABALA.

El Consejo de Dirección convalida lo aprobado por Art. 8º consensuado entre el Dirección Ejecutiva y la Secretaria General del Consejo de Dirección el día 6 de Enero de 2016 referido a la fecha de realización de la reunión de Consejo.

El Consejo de Dirección acuerda la mecánica y encuadre de las reuniones del Consejo de Dirección:

Se ratifica el procedimiento que exige 72 horas para la presentación del tomario de los consejeros como plazo máximo. Así como la responsabilidad del Director Ejecutivo es recopilar la información de las Direcciones y demás áreas administrativas, será responsabilidad de la Secretaria General reunir las de las Representaciones Regionales y de los Representantes del Quehacer Teatral Nacional. El Orden del Día se efectuará como señala el Reglamento Interno del Consejo de Dirección, en acuerdo entre la Dirección Ejecutiva y la Secretaria General.

El Consejo de Dirección toma conocimiento del informe del Síndico General de la Nación ANEXO N°1, y los dictámenes de la Asesoría Legal sobre Conflicto de Competencias, Recursos de Reconsideración con Alzada, y Reclamos o Recursos Administrativos, correspondientes a los expedientes INT N° 2065/15, 2456/15 y 2847/15.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de enero de 2016.-----



Presidencia de la Nación
Sindicatura General de la Nación

NOTA SIGEN 18073 / 2016 - GOIB
Aspectos Relevantes en materia de los
Sistemas de Gestión y de Control Interno

BUENOS AIRES, 12 ENE 2016

SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO:

Me dirijo a Ud. en mi carácter de Titular de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), a fin de poner en su conocimiento ciertos aspectos en materia de los Sistemas de Gestión y de Control Interno del Organismo a su cargo.

A tal fin se adjunta una enunciación de distintos temas, producto de la labor de supervisión y seguimiento llevada a cabo por este Órgano Rector del Sistema de Control Interno, a Diciembre de 2015.

Por tratarse de una síntesis de los aspectos observados en el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, esta Sindicatura podrá realizar las ampliaciones que resulten necesarias.

Saludo a usted atentamente.

[Handwritten signatures and initials on the left side of the page]

Dr. IGNACIO MARTÍN RIAL
SINDICO GENERAL DE LA NACIÓN

AL SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
Sr. D. MARCELO P. ALLASINO ZABALA
S. _____ I _____ D.

[Large handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

La SIGEN es un órgano del Sistema de Control de la Gestión de la Administración General del Estado. Sus funciones se rigen por la Ley N° 19.715.

La SIGEN es un órgano de la Presidencia de la Nación, dependiente de la Dirección de Procedimientos y la Inspección y Apoyo de los procedimientos de trabajo de las Unidades de Asesoramiento del Poder Judicial. Su sede se encuentra en calle RAMÍREZ 500, CABA.





Presidencia de la Nación
Sindicatura General de la Nación

ANEXO A LA NOTA SIGEN N° 073 / 2015 GGIB

Ministerio de Cultura

Organismo: Instituto Nacional del Teatro

Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación N° 177/2015 (22/7/2015)

Resuelve conflicto de competencias (de larga data) suscitado entre las atribuciones del Consejo de Dirección y las del Director Ejecutivo en su carácter de representante legal del Instituto. En ese orden, la Resolución N° 1481/2015 INT determina las atribuciones de cada uno. Por tanto, las funciones que hagan a la gestión administrativa son facultades exclusivas del Director Ejecutivo, en su carácter de representante legal y responsable del Sistema de Administración Financiera de la entidad, contando con las atribuciones legales necesarias para dictar los actos administrativos que estime necesarios para llevar adelante la gestión administrativa. En tanto, son funciones de competencia exclusiva del Consejo de Dirección aquellas relacionadas con los fines específicos de la Ley 24.800 de promover y fomentar la actividad teatral.

Nulidad de Reglamentos y Circuitos Administrativos.

Conforme las competencias y atribuciones citadas, mediante Resolución N° 1460/2015 INT y N° 1493/2015 se declararon nulos Reglamentos, Convenios, Procedimientos, Instructivos y Formularios (aprobados por Acta N° 48f del Consejo de Dirección) y Circuitos Administrativos (solicitudes de subsidios y becas, de estímulo y de aportes aprobados Acta N° 470/2015 del Consejo de Dirección) por carecer de los elementos "procedimiento", "forma" y "publicidad". Se señala que mediante esas disposiciones entre otros, se aprobaron \$ 8.000.000 sin obligación de rendición, en concepto de "Estímulos" (montos entre \$ 60.000 y \$ 75.000), de los cuales se abonaron a la fecha \$ 1.400.000). Tales prácticas resultarían contrarias a las disposiciones de la Ley 24.156 de aplicación a los organismos de carácter privado "que se le hayan otorgado subsidios y aportes". Asimismo, se extendió a un año el plazo para otras rendiciones, originalmente establecidos en 60 días (\$ 1.900.000).

Dicha situación posibilitará la revisión de los actos y la intervención previa de la UAI a efectos de verificar los procedimientos y controles que se establezcan en los reglamentos y circuitos.

Otorgamiento y rendición de subsidios.

Los subsidios otorgados en el ejercicio 2015 ascienden a \$ 100.000.000 aproximadamente. Asimismo, se otorgaron subsidios para "Fiesta/Eventos de Teatro" por \$ 1.800.000 y se entregaron fondos correspondientes al Plan de Infraestructura por \$ 3.400.000 a la

La SIGEN certificó el sistema de Gestión de la Calidad de la Coordinación General de Capacitación bajo los requisitos de Referencial IRAM N° 10.207

La SIGEN ha certificado la "Protección del Servicio de Elaboración de Prácticas Teatrales" por "Revisión y aprobación de los planes anuales de trabajo de las Unidades de Auditoría Interna del Sector Público Nacional" según la norma IRAM ISO 9001:2008



[Handwritten signatures and marks]

Municipalidad de Bariloche, aún pendiente de rendición y con plazos vencidos a la fecha, no resultando clara la documentación del proceso de otorgamiento y rendición.

Existen demoras en la presentación de las rendiciones de cuenta. Deficiencias en los procesos de fiscalización y control (falta de intimaciones, no verificación del cumplimiento de los objetivos y finalidad de la Ley Nacional del Teatro).

[Handwritten signatures and scribbles]
Carpentera
[Illegible signature]
[Illegible signature]
[Illegible signature]
[Illegible signature]
[Illegible signature]

[Handwritten signature]



Presidencia de la Nación
Sindicatura General de la Nación

NOTA SIGEN 8073 / 2016 - GOJB 1
Aspectos Relevantes en materia de los
Sistemas de Gestión y de Control Interno

BUENOS AIRES, 12 ENE 2016

SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO:

Me dirijo a Ud. en mi carácter de Titular de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), a fin de poner en su conocimiento ciertos aspectos en materia de los Sistemas de Gestión y de Control Interno del Organismo a su cargo.

A tal fin se adjunta una enunciación de distintos temas, producto de la labor de supervisión y seguimiento llevada a cabo por este Órgano Rector del Sistema de Control Interno, a Diciembre de 2015.

Por tratarse de una síntesis de los aspectos observados en el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, esta Sindicatura podrá realizar las ampliaciones que resulten necesarias.

Saludo a usted atentamente.

[Handwritten signatures and initials on the left side of the page]

[Large handwritten signature of Dr. Ignacio Martín Rial]

DR. IGNACIO MARTÍN RIAL
SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN

AL SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
Sr. D. MARCELO P. ALLASINO ZABALA
S. D.



La SIGEN ha emitido el presente Informe en
el Contexto de la Gestión de la
Comisión Consultiva
Designada por el Poder Judicial de
Fuerzas Armadas y de Seguridad

La SIGEN ha emitido la presente del Informe
de Evaluación de Procesos Básicos y la Revisión y
aprobación de los planes anuales de trabajo de las
Unidades de Participación del Sector Público
Cadastral en el ámbito de las AFIP y de las
AFIP.



[Large handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



Presidencia de la Nación
Fiscalía General de la Nación

Ministerio de Cultura

Organismo: Instituto Nacional del Teatro

Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación N° 177/2015 (22/7/2015)

Resuelve conflicto de competencias (de larga data) suscitado entre las atribuciones del Consejo de Dirección y las del Director Ejecutivo en su carácter de representante legal del Instituto. En ese orden, la Resolución N° 1481/2015 INT determina las atribuciones de cada uno. Por tanto, las funciones que hagan a la gestión administrativa son facultades exclusivas del Director Ejecutivo, en su carácter de representante legal y responsable del Sistema de Administración Financiera de la entidad, contando con las atribuciones legales necesarias para dictar los actos administrativos que estime necesarios para llevar adelante la gestión administrativa. En tanto, son funciones de competencia exclusiva del Consejo de Dirección aquellas relacionadas con los fines específicos de la Ley 24.800 de promover y fomentar la actividad teatral.

Nulidad de Reglamentos y Circuitos Administrativos.

Conforme las competencias y atribuciones citadas, mediante Resolución N° 1460/2015 INT y N° 1493/2015 se declararon nulos Reglamentos, Convenios, Procedimientos, Instructivos y Formularios (aprobados por Acta N° 481 del Consejo de Dirección) y Circuitos Administrativos (solicitudes de subsidios y becas, de estímulo y de aportes aprobados Acta N° 470/2015 del Consejo de Dirección) por carecer de los elementos "procedimiento", "forma" y "publicidad". Se señala que mediante esas disposiciones entre otros, se aprobaron \$ 8.000.000 sin obligación de rendición, en concepto de "Estímulos" (montos entre \$ 60.000 y \$ 75.000), de los cuales se abonaron a la fecha \$ 1.400.000). Tales prácticas resultan contrarias a las disposiciones de la Ley 24.156 de aplicación a los organismos de carácter privado "que se le hayan otorgado subsidios y aportes". Asimismo, se extendió a un año el plazo para otras rendiciones, originariamente establecidos en 60 días (\$ 1.900.000).

Dicha situación posibilitará la revisión de los actos y la intervención previa de la UAI a efectos de verificar los procedimientos y controles que se establezcan en los reglamentos y circuitos.

Otorgamiento y rendición de subsidios.

Los subsidios otorgados en el ejercicio 2015 ascienden a \$ 100.000.000 aproximadamente. Asimismo, se otorgaron subsidios para "Fiesta/Eventos de Teatro" por \$ 1.800.000 y se entregaron fondos correspondientes al Plan de Infraestructura por \$ 3.400.000 a la

La SIGEN ha certificado el Sistema de Gestión en la Calidad de la Administración General de la Procuración del Tesoro de la Nación bajo los requisitos del Referencial IRAM N° 10139/13

La SIGEN ha certificado la "Prestación de Servicio de Elaboración de Pruebas Testigo" y la "Revisión y aprobación de los planes anuales de trabajo de las Unidades de Auditoría Interna del Sector Público Nacional" según la norma IRAM ISO 9001:2008.



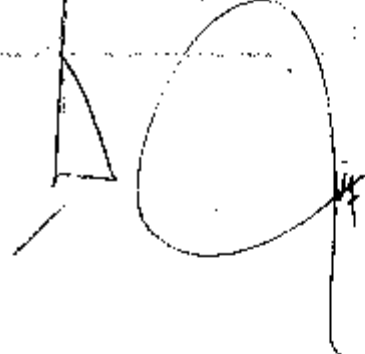
[Handwritten signatures and marks throughout the page, including a large signature at the top left and several others at the bottom.]

Municipalidad de Bariloche, aún pendiente de rendición y con plazos vencidos a la fecha, no resultando clara la documentación del proceso de otorgamiento y rendición.

Existen demoras en la presentación de las rendiciones de cuenta. Deficiencias en los procesos de fiscalización y control (falta de intimaciones, no verificación del cumplimiento de los objetivos y finalidad de la Ley Nacional del Teatro).



Confidencial





Ministerio de Cultura
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO



- Acta 491

BUENOS AIRES, 20/01/2016

Ref. Expte. INT N° 2065/2015

SEÑOR DIRECTOR

Reingresan a esta Asesoría Legal las presentes actuaciones en las que tramita el planteo - en Acta N° 481 del 3 de agosto de 2015- de Conflicto de Competencia solicitado por el Consejero Carlos Leyes con la Adhesión de los Consejeros Cristina IDIARTE, Marcelo DIAZ, Mónica CARBONE, Ariel SAMPAOLESI, Rodolfo PACHECO y Mauricio FLORES, en su carácter de miembros del Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, correspondiendo emitir el siguiente dictamen:

I - ANTECEDENTES

1- Esta Asesoría Legal ha tenido la intervención que es de su competencia Mediante Dictamen N° 917 del 25 de septiembre de 2015 en el cual se destacó que conforme el Dictamen N° 177 del 22 de julio de 2015 emitido por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, respecto a la Ley 24.800 se han interpretado las atribuciones del Director Ejecutivo.

2- En el dictamen, se concluyó que en su carácter de representante legal del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO (Art. 16) el Director Ejecutivo es quien efectúa la gestión del organismo y la implementación y puesta en práctica de los objetivos institucionales (Art. 8°), excluyendo aquellas especificadas en los Art. 14, 21, 22 y 23 de la Ley asignadas al Consejo de Dirección.

En dicha ocasión, se sugirió elevar las actuaciones al MINISTERIO DE CULTURA con el fin de que dictamine, expidiéndose sobre la cuestión de fondo.

3- Corresponde mencionar que la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACION ha tomado intervención mediante Dictamen AJ N° 10032/15. Dicho órgano asesor, mencionó que ya se ha expedido sobre la cuestión como así también la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en su rol de cabeza del cuerpo de abogados del estado, ambos avalando la decisión adoptada por el Director Ejecutivo del INT, respecto de la posibilidad de gestionar contrataciones en el marco del Decreto N° 778/02. Concluye que el planteo introducido Mediante Acta N° 481/15 para habilitar un nuevo análisis de la cuestión en el ámbito del art. 5 de la Ley N° 19549, habría devenido extemporáneo e inoportuno.

4- Asimismo sugirió que debe tenerse en cuenta el dispendio de la actividad administrativa que generaría, en esa instancia, gestionar el eventual proceso de excusación de la Ministra de acuerdo al art. 6° de la ley N° 1954, para luego arbitrar una decisión sobre una cuestión de competencia que, ya fue resuelta, debiendo en lo sucesivo, los órganos del INT, ante situaciones idénticas o análogas ceñirse a la doctrina emanada del Dictamen PTN N° 177/2015.

5- Posteriormente, con fecha 23 de Noviembre de 2015, el Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO dictó la Resolución INT N° 1481 del 23 de Noviembre de 2015 en la que resolvió:

a) ARTÍCULO 1°: Determinar todas las funciones que hagan a la gestión administrativa del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO son facultades exclusivas del Director Ejecutivo, en su carácter de representante legal del Instituto y responsable del Sistema de Administración Financiera de la entidad que representa. Por lo tanto cuenta con las atribuciones legales necesarias para dictar los actos administrativos que estime necesarios para llevar adelante la gestión administrativa de dicho Instituto.

b) ARTÍCULO 2° — Determinar que las atribuciones contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 24.800 son competencia exclusiva del Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

c) ARTÍCULO 3° — Determinar que las atribuciones contempladas en los artículos 14, 21, 22 y 23 de la Ley N° 24.800 son funciones de competencia exclusiva del Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, por cuanto son funciones relacionadas con los fines específicos para los cuales fue sancionada dicha norma, es decir, promover y fomentar la actividad teatral.



Ministerio de Cultura
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO



d) ARTÍCULO 4º — Determinar que la aplicación de los recursos previstos en el apartado a) del artículo 25 de la Ley N° 24.800 es competencia exclusiva del Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, por comprender actos necesarios para la gestión administrativa del ente.

e) ARTÍCULO 5º — Determinar que la aplicación de los recursos previstos en el apartado b) del artículo 25 de la Ley N° 24.800 es competencia exclusiva del Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, siendo estos fondos los aludidos en el inciso l) del artículo 14 de la Ley N° 24.800.

6- Se debe mencionar que la Resolución INT N° 1481 del 23 de noviembre de 2015 fue publicada en el Boletín Oficial el día 24 de Noviembre de 2015.

7- Contra la mencionada medida los Consejeros Cristina IDIARTE (Regional de la Región NOA y Secretaria General del Consejo de Dirección), Ariel SAMPAOLESI (Representante Regional NUEVO CUYO); Mauricio FLORES (Representante Regional de PATAGONIA); Carlos LEYES (Representante Regional de la REGIÓN NEA, Mónica CARBONE (Representante Regional del CENTRO LITORAL) Marcelo DIAZ y Rodolfo PACHECO (Representantes del QUEHACER TEATRAL NACIONAL) presentaron un Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsídío.

Transcriben el Artículo 9º de la Ley Nacional del Teatro N° 24800 que dispone que el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO "estará conducido por un Consejo de Dirección integrado por: a) El director ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, designado por el Poder Ejecutivo; b) Un representante de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION; c) Un representante del quehacer teatral por cada una de las regiones culturales argentinas, uno de los cuales será elegido por sus pares del Consejo de Dirección como secretario general del mismo; d) CUATRO (4) representantes del quehacer teatral, elegidos a nivel nacional sin especificación territorial. Podrá ampliarse hasta SEIS (6) representantes, cuando las necesidades lo requieran, previo acuerdo unánime del consejo de dirección. A excepción del director ejecutivo y el representante de la SECRETARIA DE CULTURA

DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, la duración en el cargo de los miembros del consejo será de dos años y no será posible su reelección inmediata o consecutiva sino con el intervalo de un período..”

Interpretan que “ es más que claro que el Instituto Nacional del Teatro estará CONDUCIDO POR UN CONSEJO DE DIRECCION, donde el Director Ejecutivo es uno de sus integrantes, y este, no puede arrogarse así mismo la competencia en clara contradicción con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley N° 24.800, ya que el mismo es miembro del Consejo de Dirección...”

Se quejan que por el Expediente N° 2065/2015, al que hace referencia la Resolución N° 1481/2015, es el expediente donde tramita el planteo de competencia suscitado entre las atribuciones del Consejo de Dirección y las del Director Ejecutivo.

Manifiestan que el Director Ejecutivo arrogándose competencia e invocando el Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación, sin dar curso al órgano colegiado resolvió con la sola intervención de la asesoría legal, que dictamina en contra del instrumento.

Afirman que nunca se llegó a resolver el conflicto de competencia ante la autoridad que correspondía, es decir, el Ministro de Cultura de la Nación, estando vigente la recusación a su madre, la Ministra.

Continúan afirmando que el Director Ejecutivo resolvió el conflicto de competencia (siendo una de las partes del conflicto) instituyéndose en autoridad de aplicación de la Ley y resuelve un conflicto de competencia sin COMPETENCIA para hacerlo.

Que el Art. 7 de la Ley Nacional del Teatro establece que el INI será la autoridad de aplicación de la misma y el artículo 8 fija sus atribuciones en tal sentido.



Ministerio de Cultura
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO



Afirman que el Decreto N° 221 del año 1998 establece la planta funcional del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, de donde se desprende que es el Consejo la máxima autoridad y no el Director Ejecutivo, el que ni siquiera figura en el organigrama.

Aducen que la conducta del Director Ejecutivo es nula por aplicación del Ar. 9 de la Ley 19549 (vías de hecho) transformando la Resolución INT N° 1481/2015 en nula de nulidad absoluta e insanable por aplicación del Artículo N° 14 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Concluyen que la autoridad dictante carece de competencia necesaria y no existe ninguna delegación de la misma.

Asimismo manifiestan que los fundamentos de la resolución atacada son absolutamente erróneo, ya que la Resolución concluye que el planteo introducido mediante Acta N° 481/15 en la que se encuentra el Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación sobre las competencias y donde aparece primariamente el conflicto de las mismas para habilitar un nuevo análisis de la cuestión en el ámbito del art. 5 de la Ley 19549.

Que mediante la resolución INT N° 1481/15 que – afirman- *“pretende fundarse en dictámenes de la Procuración del Tesoro y del Ministerio de Cultura, ninguno de los cuales es idóneo para resolver el Conflicto de Competencia planteado...”*

Agregan que *“...la “publicidad” del Acto administrativo, otro de los requisitos de forma que hacen a la validez del mismo, se encuentra debidamente conformado con la publicación de las Actas mencionadas en el sitio WEB oficial del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO...”*

Indican que desde la emisión del Acta N° 481 la misma generó diversos derechos subjetivos que ya se cumplieron y/o se encuentran cumpliendo y sólo podrá ser dejada sin efecto mediante declaración judicial de nulidad.

Fundan su Legitimación Activa para recurrir la Resolución INT N° 1481/15 en que son integrantes del Consejo de Dirección y la mencionada resolución afecta en forma directa el funcionamiento del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO al quitarla facultades a los miembros del Consejo de Dirección, poniendo en riesgo el cumplimiento de los objetivos de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800 de conformidad con el Artículo 8°, como así también las funciones enumeradas al Consejo de Dirección en el artículo 14° de la citada Ley.

Fundan la Procedencia del Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio con fundamento en que es la vía idónea por verse afectados derechos constitucionales y legales de los miembros del Consejo de Dirección, como así también el de las personas a las que el Instituto Nacional del teatro, debe proteger, es decir, a los beneficiarios de los subsidios teatrales.

Por último ofrecen prueba y solicitan que se haga lugar al recurso dejando sin efecto la Resolución INT N° 1481/2015 y en caso de negarse el recurso interpuesto, se conceda el jerárquico en subsidio, formulando expresa reserva de iniciar acciones judiciales que en derecho correspondan.

II- PLEXO NORMATIVO APLICABLE

Previo a adentrarme en dicha cuestión, es necesario resaltar que La Ley 24.800 mediante su artículo 7°, creó el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO como organismo rector para la promoción y apoyo de la actividad teatral y ente autárquico en Jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA de la NACION, determina las funciones en el Artículo 8°; dispone que el organismo es conducido por un Consejo de Dirección integrado por: a) El



Ministerio de Cultura
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO



director ejecutivo del Instituto Nacional del Teatro, designado por el Poder Ejecutivo; b) Un representante del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACION; c) Un representante del quehacer teatral por cada una de las regiones culturales argentinas, uno de los cuales será elegido por sus pares del consejo de dirección como secretario general del mismo; d) Cuatro representantes del quehacer teatral, elegidos a nivel nacional sin especificación territorial. Podrá ampliarse hasta seis (6) representantes, cuando las necesidades lo requieran, previo acuerdo unánime del consejo de dirección. A excepción del director ejecutivo y el representante de la Secretaría de Cultura de la Nación, la duración en el cargo de los miembros del consejo será de dos años y no será posible su reelección inmediata o consecutiva sino con el intervalo de un periodo.

También prevé la existencia de cargos de Representantes Provinciales de las Regiones Culturales Argentinas, eligiéndose uno por cada una de las provincias y uno por la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, los que serán elegidos por Concurso Público de Antecedentes y Oposición, como así también los Representantes del Quehacer Teatral, sin establecer la caducidad de los mandatos de los Representantes Provinciales. (art. 10)

El Decreto N° 991/97, Reglamentario de la Ley N° 24.800, en su Artículo 12, determinó la cantidad de Regiones Culturales, facultando al Consejo de Dirección a modificar su número y conformación, de lo que resulta la existencia de SEIS (6) Regiones Culturales. En su artículo 13 determinó, como cláusula transitoria, la implementación del primer llamado a concurso, dentro de los 90 días de publicado dicho reglamento.

Específicamente, la Ley Nacional del Teatro establece que los Representantes Provinciales designados eligen entre ellos, por periodo de dos (2) años, a los Representantes de las Regiones Culturales del país que formarán parte del Consejo de Dirección (Artículo N° 9 inc. d Ley 24.800). Establece que no será posible su reelección inmediata o consecutiva sino con el intervalo de un periodo. Dicha elección se efectuará en un Plenario de Representantes Provinciales convocado a tales efectos.

Corresponde señalar que Mediante Resolución SGGP N° 37/08 se aprobó el Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Representantes Provinciales de las Regiones Culturales Argentinas y Representantes del Quehacer Teatral Nacional.

Asimismo, mediante Resolución INT N° 719 del 5 de agosto de 2009, se aprobó el Reglamento de Representantes Provinciales de las Regiones Culturales Argentinas, estableciendo sus funciones y sus incompatibilidades, la que se detallan en el Artículo N° 7. " ...- *Los Representantes Provinciales se encuentran inhabilitados para la percepción de subsidios u otros beneficios del INT por sí o por interpósita persona mientras dure su mandato y hasta los seis meses posteriores al cese del mismo.*

Artículo 8°.- *"...El ejercicio de la función pública de los Representantes Provinciales de las Regiones Culturales Argentinas se encuentra alcanzado por las disposiciones comprendidas en la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188; en el Código de Ética de la Función Pública Decreto N° 41/99 y por el Decreto N° 8566/61 (Régimen sobre Acumulación de Cargos, Funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional)..."*

Además, el Reglamento establece que el representante Provincial tiene como función *"Elegir cada dos (2) años al Representante Regional de su Región"*. (art. 9).

De los artículos transcritos surge con claridad que los Representantes Provinciales y del Quehacer Teatral Nacional y los Representantes Regionales son funcionarios públicos.

Por otro lado, la Resolución INT N° 784/2009 que aprobó el Reglamento Interno del Consejo de Dirección que establece las funciones de los Representantes Regionales, entre otros, detallado en el artículo N° 10 de la mencionada resolución a saber: *"... Son funciones de los Representantes Regionales:*



Ministerio de Cultura
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO



“...Representar al Instituto Nacional del Teatro en su región, como funcionarios de un organismo estatal y observar el cumplimiento de sus objetivos. - Recepcionar las inquietudes del medio teatral de su región. - Proponer y promover en el Consejo el diseño y elaboración de las políticas regionales, favoreciendo la más alta calidad de la actividad teatral y posibilitando el acceso de la comunidad a esta manifestación de la cultura.- Proponer la asignación y reasignación de los recursos correspondientes al presupuesto.- Velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 24.800, su decreto reglamentario y los reglamentos internos.- Designar jurado de selección para la calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios de esta ley. - Designar Comité de Selección para los Concursos de Representantes Provinciales y Representantes del Quehacer Teatral Nacional..”

Por otro lado, se debe mencionar que la Procuración del Tesoro de la Nación como máximo órgano asesor del PODER EJECUTIVO NACIONAL, sentó precedente a través del Dictamen N° 177 del 22 de Julio de 2015 e interpretó la Ley N° 24.800 determinando que *“Las funciones y atribuciones del Instituto Nacional del Teatro pueden dividirse en dos. Por un lado, la aprobación de las políticas estatutarias que se vinculan específicamente con la actividad teatral y responden al objetivo final que se tuvo en miras al crearlo, las cuales surgen de los artículos 14, 21, 22 y 23 de la Ley N.º 24.800. A la par, coexisten otras funciones –algunas de ellas contenidas en el artículo 8.º- que involucran la gestión del organismo y la implementación y puesta en práctica de dichos objetivos institucionales. De una interpretación armónica de las normas atributivas de competencia puede concluirse que las señaladas en primer lugar fueron encomendadas al Consejo de Dirección, mientras que las segundas, al Director Ejecutivo, lo cual se justifica si tenemos en cuenta su carácter de representante legal del Instituto.”*

“...El inciso i) del artículo 14 de la Ley Nacional del Teatro N.º 24.800 que establece como funciones del Consejo de Dirección administrar y disponer de los fondos previstos en la presente ley, se refiere estrictamente a los recursos que posee el Instituto Nacional del Teatro

K. Lina

(establecidos en el artículo 19), los cuales están destinados a solventar las finalidades previstas en el artículo 21 tales como el financiamiento de las actividades teatrales consideradas de interés cultural, el mantenimiento y acrecentamiento del valor edilicio de salas de teatro, el otorgamiento de préstamos y subsidios para entidades que presenten proyectos teatrales, el otorgamiento de beca para la realización de estudios y el otorgamiento de premios a autores de teatro, entre otras, pero no a aquellos actos necesarios para la gestión administrativa del ente, solventados con los recursos previstos en el apartado a) del artículo 25 de la ley..."

Se debe hacer mención que por disposición del Artículo N° 4° del decreto N° 34.952 de fecha 8 de noviembre de 1947, el Procurador del Tesoro, en su carácter del Director General del Cuerpo de Abogados, sienta normas de interpretación y aplicación de las Leyes y sus reglamentos, las que serán obligatorias para los abogados que forman parte del Cuerpo (Art. 6° de la Ley N° 12.954).

En este sentido, se infiere que el Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO tomó como fundamento para el Dictado de la Resolución INT N° 1481/2015 el mencionado dictamen de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

III- ANALISIS DE LA CUESTION PLANTEADA.

1- Se deja constancia que si bien los Recurrentes presentaron un Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio, el mismo deber ser tratado como Recurso de Reconsideración con Alzada en subsidio.

2- LEGITIMACION ACTIVA

a) En primer lugar, corresponde definir si jurídicamente los Sres. Cristina IDIARTE (Regional de la Región NOA y Secretaria General del Consejo de Dirección), Ariel SAMPAOLESI (Representante Regional NUEVO CUYO); Mauricio FLORES (Representante Regional de PATAGONIA); Carlos LEYES (Representante Regional de la REGIÓN NEA, Mónica CARBONE (Representante Regional del CENTRO LITORAL)



Ministerio de Cultura
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO



Marcelo DIAZ y Rodolfo PACHECO (Representantes del QUEHACER TEATRAL NACIONAL.), se encuentran legitimados para impugnar la Resolución INT N° 1481/15.

b) Como ya se anticipó en el punto II del presente Dictamen, al que me remito por cuestiones de brevedad, los Representantes Regionales son funcionarios públicos y en este caso están impedidos de presentar recursos administrativos por aplicación del Art. 74 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72.

c) El artículo N° 74 del reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos administrativos, aprobado por Decreto N° 1759/72, establece que : *"...Los recursos administrativos podrá ser deducidos por quienes aleguen un derecho subjetivo o un interés legítimo.*

Los organismos administrativos subordinados por relación jerárquica no podrá recurrir los actos del superior; los agentes de la Administración podrán hacerlo en defensa de un derecho propio. Los entes autárquicos no podrán recurrir actos administrativos de otros de igual carácter ni de la Administración Central, sin perjuicio de procurar al respecto un pronunciamiento del ministerio en cuya esfera común actien o del Poder Ejecutivo, según el caso..."

d) Al respecto, corresponde señalar que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION tiene dicho que *"...De la interpretación armónica del artículo 3° y del primer párrafo del artículo 74 del Reglamento de Procedimientos Administrativos se desprende que pueden ser parte de un procedimiento administrativo, y recurrir los actos que en su marco se dicten, las personas físicas o jurídicas, públicas (con excepción de las mencionadas en el segundo párrafo del citado artículo 74) o privadas, que aleguen o invoquen la titularidad de un derecho subjetivo o interés legítimo..."* (Dictámenes 279 :

"...Los remedios procesales previstos en el régimen de procedimientos administrativos están reservados a los particulares según lo dispuesto expresamente por el artículo 74 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, el cual priva a los órganos desconcentrados y descentralizados, de legitimación activa en los recursos contra actos que los afecten como tales, sea de la Administración central o de entes descentralizados, ello sin perjuicio de procurar al respecto un pronunciamiento del ministerio en cuya esfera común actúen o del Poder Ejecutivo, según el caso..." (Dictamen 252:209).

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en situaciones similares a la expuesta, en ocasión de una acción de Inconstitucionalidad presentada por un diputado Nacional contra una ley del Congreso, desestimó la legitimación del actor que había invocado la calidad de ciudadano, sin demostrar un perjuicio concreto, por considerarla insuficiente a los fines de impugnar la constitucionalidad de una norma (doctrina de "Fallos" 306: 1125; 307: 2384; entre otros). Aclaró que esto no basta para demostrar la existencia de un interés "especial" o "directo", "inmediato", "concreto" o "sustancial", que permita tener por configurado un "caso contencioso" ("Fallos": 322:528; 324:2048).

Asimismo, señaló que admitir la legitimación en un grado que la identifique con el "generalizado interés de todos los ciudadanos en el ejercicio de los poderes de gobierno, deformaría las atribuciones del Poder Judicial en relación con el Ejecutivo y con la legislatura y lo expondría a la imputación de ejercer el gobierno por medio de medidas cautelares" (ver especialmente Consid. 4º y sus citas).

En el mismo Considerando sostuvo que sólo una lectura deformada de lo expresado por esa Corte en la decisión mayoritaria tomada en la causa "Halabi" ("Fallos": 332:111), puede tomarse como argumento para fundar la legitimación del demandante, pues "basta con remitir a lo sostenido en el considerando 9º de dicho pronunciamiento para concluir que, con referencia a las tres categorías de derechos que se reconocen, la exigencia de caso en los términos del artículo 116 de la Constitución Nacional se mantiene incólume, ya que no se admite una acción que persiga el control de la mera legalidad de una



Ministerio de Cultura
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO



disposición". Aclaró que lo decidido en Falabi *"no ha mutado la esencia del control de constitucionalidad que la Ley Suprema encomienda al Poder Judicial de la Nación"*.

En igual sentido se señaló que la inexistencia del derecho subjetivo a la legalidad determina que salvo hipótesis excepcionales- la reacción impugnatoria no pueda ser promovida por quien no se encuentra personal y directamente perjudicado. Este factor opera como límite negativo. No basta cualquier interés, concretamente, no alcanza el interés en la legalidad, sino que se torna indispensable un interés calificado (CCA/ed., Sala III, in re: "Carrió Elisa y otros", sentencia del 27-03-07 y "Movimiento de Recuperación de Energía Nacional Orientadora", de 13-09-07, entre otros). La legitimación de Enrique Thomas fundada en su carácter de miembro integrante de la Cámara de Diputados de la Nación dista mucho, también, de ser un tema novedoso en la doctrina de los precedentes de esta Corte.

La regla emana de un conjunto de pronunciamientos (Fallos: 313:863, "Dromi"; 317:335 "Polino"; 322:528 "Gómez Díez"; 323:1432 "Garré" y 324:2381 "Raimbault") en los que se distinguieron supuestos de ausencia de legitimación de aquellos otros en los que tal legitimación podría ser reconocida.

Así, se señaló que *"Y no confiere legitimación al señor Fontela su invocada 'representación del pueblo' con base en la calidad de diputado nacional que inviste. Esto es así, pues el ejercicio de la mencionada representación encuentra su quicio constitucional en el ámbito del Poder Legislativo para cuya integración en una de sus cámaras fue electo y en el terreno de las atribuciones dadas a ese poder y sus componentes por la Constitución Nacional y los reglamentos del Congreso. Tampoco la mencionada calidad parlamentaria lo legitima para actuar en resguardo de la división de poderes ante un eventual conflicto entre normas dictadas por el Poder Ejecutivo y leyes dictadas por el Congreso, toda vez que, con prescindencia de que este último cuerpo*

posea o no aquel atributo procesal, es indudable que el demandante no lo presenta en juicio" (causa "Dromi", ya citada).

Por su parte, también se tomó en consideración para negar legitimación a un grupo de legisladores la falta de comprobación de la afirmación efectuada por ellos de haber sufrido un daño claro, directo, inmediato de sus prerrogativas legislativas, ni que se hubiera ocasionado un perjuicio hacia sí mismos como individuos (causa "Gómez Díez" ya citada). De lo expuesto surge que un legislador no tendría legitimación activa cuando lo que trae a consideración de un tribunal de justicia es la recedición de un debate que ha perdido en el seno del Poder Legislativo por el juego de las mayorías y minorías respectivas. Por el contrario, dicha legitimación podría eventualmente resultar admisible cuando se trata de la afectación de un interés concreto y directo a su respecto.

Que sobre la base de la doctrina del precedente "Gómez Díez", no se observa en el sub lite la afectación a un interés personal del actor.

Al respecto, se verifica que los recurrentes no han acreditado cuál es la afectación personal o el perjuicio directo que les ocasiona la Resolución INT N° 1481/2015. Sólo afirman que el recurso es la "...vía idónea por verse afectados derechos constitucionales y legales de los miembros del Consejo de Dirección, como así también el de las personas a las que el Instituto Nacional del teatro, debe proteger, es decir, a los beneficiarios de los subsidios teatrales..." y que "...la mencionada resolución afecta en forma directa el funcionamiento del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO al quitarle facultades a los miembros del Consejo de Dirección, poniendo en riesgo el cumplimiento de los objetivos de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800 de conformidad con el Artículo 8°, como así también las funciones enumeradas al Consejo de Dirección en el artículo 14° de la citada Ley...", las que tampoco especifica.

Por lo expuesto, se puede colegir que los miembros del Consejo de Dirección (Sres. Cristina IDIARTE (Regional de la Región NOA y Secretaria General del Consejo de Dirección), Ariel SAMPAOLESI (Representante Regional NUEVO CUYO); Mauricio



Ministerio de Cultura
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO



FLORES (Representante Regional de PATAGONIA); Carlos LEYES (Representante Regional de la REGIÓN NEA, Mónica CARBONE (Representante Regional del CENTRO LITORAL) Marcelo DIAZ y Rodolfo PACHECO (Representantes del QUEHACER TEATRAL NACIONAL) que han recurrido la Resolución INT N° 1493/2015 carecen de legitimación activa para interponer recursos por aplicación del segundo párrafo del Art. 74 del Decreto 1759/72.

CONCLUSION

1- Por los motivos expuestos, corresponde rechazar el Recurso de Reconsideración con alzada en subsidio, por carecer los miembros del Consejo de Dirección (Sres. Cristina IDIARTE (Regional de la Región NOA y Secretaria General del Consejo de Dirección), Ariel SAMPAOLESI (Representante Regional NUEVO CUYO); Mauricio FLORES (Representante Regional de PATAGONIA); Carlos LEYES (Representante Regional de la REGIÓN NEA, Mónica CARBONE (Representante Regional del CENTRO LITORAL) Marcelo DIAZ y Rodolfo PACHECO (Representantes del QUEHACER TEATRAL NACIONAL) de legitimación activa para recurrir un acto administrativo de conformidad con lo estipulado en el Art. 74 segundo párrafo del Decreto 1759/72, Reglamentario de la Ley 19549.

2- Asimismo, esta asesoría legal sugiere que el Director Ejecutivo podrá evaluar la oportunidad, mérito o conveniencia de requerir al MINISTRO DE CULTURA DE LA NACION en su carácter de órgano competente (en virtud del Artículo 3° y 19 inc b) de la Ley 19549) confirme la Resolución INT N° 1481/2015 o dicte el Acto Administrativo que concluya en forma definitiva el conflicto de competencia suscitado en este Instituto.

DICTAMEN N° 02 /2016

DIRECTOR EJECUTIVO

DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
DON MARCELO PABLO ALASSINO ZABALA

S / D

ra. PAULA ECHAGÜE
ASESORIA LEGAL



Ministerio de Cultura
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

BUENOS AIRES, 20/01/16

Ref.Expte.Nº 2456/15

SEÑOR DIRECTOR

Reingresan a esta Asesoría Legal las presentes actuaciones a fin de que este Órgano Asesor emita opinión jurídica respecto de los Recursos de Reconsideración con Alzada en Subsidio presentados contra la Resolución INT Nº 1460/2015, al respecto corresponde emitir el correspondiente dictamen:

ANTECEDENTES:

- 1- A fojas 31 obra Recurso de Reconsideración contra la Resolución INT Nº 1460/2015, de la ONG FUNDACIÓN OBSERVATORIO PARA LA PROMOCIÓN DE DERECHOS DE LA DIVERSIDAD, representada por el Señor Matías Marcelo Hessing en carácter de Presidente, según surge del Artículo 6º del Estatuto y del Acta del Consejo de Administración de fecha 11 de Noviembre de 2014, de la mencionada ONG, las copias se agregan a fojas 48/56 y 135/136 respectivamente.
- 2- A fojas 171 obra Recurso de Reconsideración contra la Resolución INT Nº 1460/2015, de la "COMPAÑÍA DE TEATRO LA FARANDA" representada por la señora Claudia Estela Peña, adjuntando documentación respaldatoria a fojas 185/195.
- 3- A fojas 196 obra Recurso de Reconsideración contra la Resolución INT Nº 1460/2015, del "TEATRO EL VIENTO VARIEDADES ESCÉNICAS" representado por el señor Estaban Martín Garay, en esta oportunidad es procedente destacar que el recurrente no detalla de manera taxativa los planes y eventos afectados (recordándose a si mismo, mediante un resaltado en el texto), incluir un listado de los mismos, el cual no ha sido incorporado al presente recurso, sin adjuntar ninguna clase de documentación respaldatoria junto al cuerpo del escrito a modo de prueba.
- 4- A fojas 332/341 se incorporan notas de los siguientes beneficiarios, Carolina GULARTÉ, Mariana ORELLANO, Malena REYNOSO, Paola STEFANI, Ezequiel D'Amariza, los mismos procedentes de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones,

1
A



Ministerio de Cultura
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Mariano GENTILE y María José GUZMAN de la provincia de CORDOBA, y un beneficiario cuya firma es ilegible y carece de aclaración.

5- Cabe mencionar que a fojas 18/21 toma intervención la Asesoría Legal mediante Dictamen N° 1103/15 previo al dictado de la Resolución INT N° 1460/15, al cual nos remitimos por cuestiones de economía procedimental.

6- Mediante Resolución INT N° 1460/15 del 12 de noviembre de 2015, el Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, en el artículo 1º, resolvió, declarar nulos de nulidad absoluta los Reglamentos, Convenios, Procedimientos, Instructivos y Formularios aprobados por mayoría de votos por el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO mediante Acta N° 481 de fecha 3 de Agosto del 2015, con la rectificación dispuesta por el Acta N° 483 del 21 de Agosto de 2015, por carecer de los elementos "procedimiento", "forma" y "publicidad", mediante el artículo 2º resolvió adecuar, en caso de existir expedientes en curso que se encuentren tramitando con los Reglamento, Convenio, Procedimientos, Instructivos y Formularios que se declaran nulos mediante el presente, a la reglamentación preexistente, debiendo los interesados acompañar dentro de los TREINTA días (30) contados a partir de la publicación del Acto Administrativo, los Convenio y Formularios correspondientes, bajo pena de nulidad, la misma se incorpora a fojas 22/26.

7- A fojas 28/31 se agrega constancia de la Publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

8- A fojas 341 consta Memorandum, del Director Ejecutivo dirigido a la Asesoría Legal mediante el cual solicita opinión acerca de la modificación en los Reglamentos con respecto al tiempo estipulado para las Rendiciones de Cuentas, el cual pasó a ser de 60 a 365 días aprobados por el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

9- A fojas 342 se adjunta Dictamen N° 1300/15 mediante el cual adelantamos, se emite opinión favorable respecto a la modificación de los plazos.

10- Se incorpora Resolución N° 0067/15 por medio de la cual el Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE TEATRO modifica con "carácter excepcional" el plazo de rendición establecido en la cláusula 6º del Convenio de Cogestión con personas



Ministerio de Cultura

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

jurídicas y/o físicas incluido en la mencionada "Reglamentación Preexistente" de SESENTA (60) días de concluido la ejecución del evento o de realizada la transferencia bancaria, a un plazo de NOVENTA (90) días, exclusivamente para el Ejercicio Presupuestario 2015. Asimismo en el Artículo 2º se encomienda a la Dirección de Fiscalización del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO la autorización del devengamiento de los expedientes afectados por la presente resolución, cuyo pago la mencionada resolución autorizará en los términos del presente acto administrativo, siempre y cuando la Persona Jurídica y/o Física beneficiaria del subsidio tenga debidamente rendidos y aprobados los subsidios otorgados con anterioridad.

CUESTIONES PRELIMINARES:

- 1- En virtud de los antecedentes planteados, corresponde a esta Asesoría, analizar y realizar una breve síntesis del contenido de los recursos interpuestos por las personas jurídicas y físicas mencionadas anteriormente.
- 2- Es preciso aclarar, que por una cuestión meramente formal la denominación utilizada para caracterizar el recurso interpuesto por los recurrentes, no corresponde en el ámbito de la Administración Pública Nacional y según la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19549 y su Decreto Reglamentario Nº 1759/72, al Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio sino (adelantando opinión) a un Recurso de Reconsideración con Alzada en Subsidio, ello en virtud de las siguientes aclaraciones dogmáticas:
 - ✓ El Recurso de Reconsideración es aquel que se interpone ante la propia autoridad administrativa que ha dictado el acto que se impugna, para que deje sin efecto la decisión recurrida, es decir tiene por finalidad lograr que dicho órganos administrativo, tomando en consideración las observaciones y argumentaciones expuestas por el recurrente, disponga la revocación, reforma o sustitución del acto recurrido si así lo estima pertinente¹.
 - ✓ En otro orden de ideas y teniendo en cuenta que el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO es un organismo descentralizado, la autoridad máxima se agota en



Ministerio de Cultura
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

el Consejo de Dirección y el Director Ejecutivo según lo expresado por la Procuración del Tesoro de la Nación en Dictamen 294:131, los cuales no se encuentran subordinados jerárquicamente a un órgano superior, dicha situación implica la improcedencia del Recurso Jerárquico en subsidio por ser aquel que se interpone contra el órgano superior jerárquico.

- ✓ Por tal motivo y siguiendo el orden de ideas expuesto, el administrado tiene opción de interponer el Recurso de Alzada, el cual procede contra los actos administrativos definitivos o asimilables a ellos emanados de las autoridades superiores (Art 94 y 98 bis del Decreto Reglamentario 1759/72) de los entes descentralizados, el cual tiene carácter optativo, y por cuanto el particular una vez que obtiene la resolución expresa o tácita de la autoridad superior del ente puede optar entre interponer este recurso o iniciar la acción judicial.

3- Aclarado el punto anterior, nos corresponde abocarnos, en principio, a exponer brevemente los fundamentos expresados por los recurrentes en sus presentaciones realizadas. Corresponde destacar que en los casos examinados, los argumentos expuestos resultan ser idénticos en el cuerpo de todas y cada una de las presentaciones:

- a) Tomando como modelo y a fin de evitar la reiteración de los argumentos planteados por los recurrentes, expondremos lo expuesto por la "COMPañIA DE TEATRO LA FARANDA" representada por la señora Claudia Estela Peña. La mencionada presenta su reclamo, contra la Resolución INT Nº 1460/15 dictada el 12 de noviembre de 2015, por la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional del Teatro y notificada por publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, mediante la cual se resolvió declarar nulos de nulidad absoluta de los Reglamentos, Convenios, Procedimientos, Instructivos y Formularios, aprobados por mayoría de votos por el Consejo de Dirección del Organismo mediante Acta Nº 481 del 3 de Agosto del 2015, con la rectificación dispuesta por el Acta Nº 483 del 21 de agosto de 2015.



Ministerio de Cultura

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

- b) A modo informativo transcribimos parte del texto de la parte resolutive a efectos de considerar más adelante los argumentos que forman el contenido del recurso.

“El Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO resuelve:

Artículo 1: Declarar nulos de nulidad absoluta los Reglamentos, Convenios, Procedimiento, Instructivos y Formularios aprobados por mayoría de votos por el CONSEJO DE DIRECCIÓN del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO mediante Acta Nº 481 del 3 de Agosto del 2015, con la rectificación dispuesta por el Acta Nº 483 del 21 de agosto de 2015, por carecer de los elementos “procedimiento”, “forma” y “publicidad”. Artículo 2: Adecuar, en caso de existir expedientes en curso que se encuentren tramitando con los Reglamentos, Convenios, Procedimiento, Instructivos y Formularios que se declaran nulos mediante el presente, a la Reglamentación preexistente, debiendo los interesados acompañar dentro de los 30 días contados a partir de la publicación de este acto administrativo, los Convenios y Formularios correspondientes, bajo pena de nulidad. Artículo 3: Designar a la Dirección de Fomento del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO como área que se encargará de la adecuación ordenada por el ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 4: Encomendar a la Asesoría Legal del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO que en caso de transcurrido el plazo consignado en el ARTÍCULO 2 sin haberse dado cumplimiento a lo allí ordenado, inicie las acciones legales correspondientes.

- c) En este sentido la recurrente manifiesta y argumenta: “*que a la luz de lo dispuesto por la Resolución en cuestión la recurrente se encuentra afectada por lo ahí decidido, ya que es responsable y parte de un grupo de teatro independiente que ha cumplido con funciones en tiempo y forma, en diferentes eventos pertenecientes a programas y planes aprobados por el Consejo de Dirección del INT (Feria del libro de Jujuy 2015- Escuela de Espectadores de Salta 2015).* Expone asimismo que dicha compañía se vería perjudicada gravemente ya que, de mantenerse la medida adoptada, el pago quedaría sin efecto.



Ministerio de Cultura
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

En este sentido señala finalmente que a través de esta acción se pretende que el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO resuelva que se continúe con la vigencia y actividad de los reglamentos, convenios, instructivos y formularios cuya nulidad se dispuso, a los fines de que los aportes y subsidios solicitados sigan con su tramitación.

Por último reitera la evidencia de la gravedad de la situación y manifiesta que la anulación de convenios, formularios e instructivos dispuesta por la resolución cuestionada, impide ejecutar planes y eventos en los que ya participó el beneficiario y que se encuentran aprobados por el Consejo de Dirección y alega que la decisión tomada es una cuestión de puro derecho, motivo por el cual se debe resolver sin más trámite.

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA

Expuestos los argumentos esgrimidos este Cuerpo Asesor considera:

- I. Respecto a las cuestiones de fondo referidos a la nulidad de los Reglamentos, Convenios, Procedimiento, Instructivos y Formularios, esta Asesoría ya ha emitido su opinión, en discrepancia con los fundamentos desarrollados en el proyecto de resolución mediante Dictamen N° 1103/2015 de fecha 11 de noviembre del 2015, al cual nos remitimos por cuestiones de economía procedimental.
- II. Asimismo resulta procedente explicar sobre el ARTÍCULO 2 de la Resolución cuestionada el cual permite adecuar en caso de existir expedientes en curso a la Reglamentación preexistente, debiendo los interesados acompañar dentro de los 30 días contados a partir de la publicación del acto administrativo, los correspondientes Convenios y Formularios.

Dicha situación confiere al beneficiario la posibilidad cierta y efectiva, de subsanar y adecuar a la reglamentación preexistente los convenios que hubiesen sido parte de la nueva y cuestionada reglamentación



Ministerio de Cultura
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Por tal motivo y teniendo en cuenta el particular interés de la Administración de corregir una situación procedimental que escapa a los beneficiarios de subsidios y aportes es importante destacar las siguientes observaciones referidas específicamente al bien afectado objeto de la presentación.

Respecto a lo establecido en relación a los sujetos de los recursos es sabido que el Artículo 74 del Decreto Reglamentario de la LPA establece que serán sujetos de los recursos administrativos quienes aleguen un derecho subjetivo o un interés legítimo.

Ahora bien, este interés legítimo personal y directo, en lo que hace específicamente a la etapa recursiva, en tanto éstos son medios específicos de la impugnación administrativa, es necesario como exigencia fundamental la existencia de un agravio concreto emanado directamente del acto objeto de impugnación.²

Esto significa, ni más ni menos, que mientras en el procedimiento administrativo existen variadas razones que habilitan la participación del particular en el ámbito de los recursos administrativos dicha actividad tiende a hacer valer un derecho o interés directamente lesionados por el acto objeto de impugnación.

III- Siguiendo los lineamientos expuestos hasta el momento, es pertinente destacar el contenido la Resolución N° 067 del 30 de diciembre del 2015 la cual modifica con "carácter excepcional" el plazo de rendición establecido en la cláusula 6° del Convenio de Cogestión con Personas Jurídicas y/o Físicas ampliando el plazo de SESENTA (60) días a NOVENTA (90) días de concluida la ejecución del evento o de realizada la transferencia bancaria, exclusivamente para el Ejercicio Presupuestario 2015, el cual es objeto de los reclamos expuestos. (la resolución citada se encuentra transcrita en los antecedentes del presente dictamen).

IV- Al respecto de lo enunciado, la aludida Resolución otorga nuevamente la oportunidad de corregir y/o adecuar los Convenios y Procedimientos cuestionados a la Reglamentación preexistente otorgándole una vez mas al beneficiario la posibilidad de ajustarse a la normativa vigente a efectos de proseguir con la



Ministerio de Cultura

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

prosecución de la tramitación de aquellos subsidios y/o aportes que se encontraran en proceso de devengado o pagado.

- V- Por último y a modo de concluir con los fundamentos esgrimidos por esta Asesoría cabe aclarar que las notas enviadas por beneficiarios (detallados en el apartado 5 del presente dictamen) que han sido incorporadas al expediente a fojas 332/347 importan meras intimaciones dirigidas al Director Ejecutivo Guillermo Parodi, bajo apercibimiento de la iniciación de acciones legales, las cuales no tienen carácter de recursos y las mismas no forman parte del objeto del presente dictamen.

CONCLUSION:

En base a los antecedentes y los fundamentos desarrollados en el presente dictamen esta Asesoría Legal sugiere al DIRECTOR EJECUTIVO no hacer lugar a los recursos interpuestos contra la Resolución N° 1460/2015 en virtud de que los recurrentes no han determinado específicamente el derecho lesionado y/o el daño efectivo personal y directo.

DICTAMEN N° 004/15

SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
DON MARCELO PABLO ALLASINO AZABALA
S. _____ / _____ D.

Dra. PAULA ECHAGDE
ASESORIA LEGAL



Ministerio de Cultura
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO



Acta 491

Ref: Exp N° 2847/2015

BUENOS AIRES, 20/01/2016

SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO:

Reingresan a esta Asesoría Legal las presentes actuaciones a fin de que se emita opinión jurídica acerca de los reclamos o recursos administrativos contra la Resolución INT N° 1493/15, corresponde emitir el siguiente dictamen:

1. Previo a todo trámite, corresponde mencionar que la Asesoría legal ha tomado intervención y emitido opinión con anterioridad en las presentes actuaciones mediante Dictamen 1152/2015 a fojas 14 de los presentes y Dictamen 1338/15 que se adjuntan a fojas 75/76.

2. La señora Adriana Felicia, en su carácter de representante del Festival Internacional de Narración Oral que Rosario Suene a Cuento, de la ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, interpone recurso de reconsideración con alzada en subsidio contra la Resolución N° 1493 donde se declararon nulos de nulidad absoluta los Circuitos Administrativos N° 19.549 aprobados por los ANEXOS 1,2 Y 3 del Acta N° 470 de los días 21, 22 y 23 de marzo de 2015, del CONSEJO DE DIRECCION del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. La recurrente aduce que se encuentra afectado por lo ahí decidido, y advierte que la resolución es nula porque el Consejo de Dirección no ha sido parte del expediente, pues el Director Ejecutivo
1 X procede arrogándose competencia, invocándose el Dictamen de la Procuración del

Tesoro de la Nación N° 177 del 22 de julio del 2015, sin dar curso al órgano colegiado, y resuelve sin intervención de la Asesoría legal del INT. Fundamenta su petición y ofrece prueba documental (que no se acompaña a las presentes) a fojas 27/31.-

3. A continuación, se encuentra presentación del señor Pablo Fossa, en su carácter de representante de la obra "Agentes del desquicio", de la ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, interpone recurso de reconsideración con alzada en subsidio contra la Resolución N° 1493 donde se declararon nulos de nulidad absoluta los Circuitos Administrativos N° 19.549 aprobados por los ANEXOS 1,2 Y 3 DEL Acta N° 470 de los días 21, 22 y 23 de marzo de 2015, del CONSEJO DE DIRECCION del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. El recurrente manifiesta que se encuentra afectado por lo ahí decidido, y advierte que la resolución es nula porque el Consejo de Dirección no ha sido parte del expediente, siendo que es la autoridad de la institución por imperio del artículo 9 de la ley N° 24.800, pues el Director Ejecutivo procede arrogándose competencia, invocándose el Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación N° 177 del 22 de julio del 2015, sin dar curso al órgano colegiado, y resuelve sin intervención de la Asesoría legal del INT. Fundamenta su petición y ofrece prueba documental (que no se acompaña a las presentes) a fojas 32/36.

4. Continúa otra presentación del señor Pablo Fossa, en su carácter de representante de la sala teatro "La Morada", de la ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, interpone recurso de reconsideración con alzada en subsidio contra la Resolución N° 1493 donde se declararon nulos de nulidad absoluta los Circuitos Administrativos N° 19.549 aprobados por los ANEXOS 1,2 Y 3 DEL Acta N° 470 de los días 21, 22 y 23 de marzo de 2015, del CONSEJO DE DIRECCION del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. El recurrente manifiesta que se encuentra



Ministerio de Cultura
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO



afectado por lo ahí decidido, y advierte que la resolución es nula porque el Consejo de Dirección no ha sido parte del expediente, siendo que es la autoridad de la institución por imperio del artículo 9 de la ley N° 24.800, pues el Director Ejecutivo procede arrogándose competencia, invocándose el Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación N° 177 del 22 de julio del 2015, sin dar curso al órgano colegiado, y resuelve sin intervención de la Asesoría legal del INT. Fundamenta su petición y ofrece prueba documental (que no se acompaña a las presentes) a fojas 37/41.

5. Se manifiesta la señora Liliana Romina MAZZADI ARRODNI, en su carácter de representante de la sala ESPACIO BRAVO, de la ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, interpone recurso de reconsideración con alzada en subsidio contra la Resolución N° 1493 donde se declararon nulos de nulidad absoluta los Circuitos Administrativos N° 19.549 aprobados por los ANEXOS 1,2 Y 3 DEL Acta N° 470 de los días 21, 22 y 23 de marzo de 2015, del CONSEJO DE DIRECCIÓN del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. El recurrente manifiesta que se encuentra afectado por lo ahí decidido, y advierte que la resolución es nula porque el Consejo de Dirección no ha sido parte del expediente, siendo que es la autoridad de la institución por imperio del artículo 9 de la ley N° 24.800, pues el Director Ejecutivo procede arrogándose competencia, invocándose el Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación N° 177 del 22 de julio del 2015, sin dar curso al órgano colegiado, y resuelve sin intervención de la Asesoría legal del INT. Fundamenta

su petición y ofrece prueba documental (que no se acompaña a las presentes) a fojas 42/46 de los presentes.

6. La señora Claudia Schujman, en su carácter de representante del grupo Aprovechar el Tiempo, de la ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, interpone recurso de reconsideración con alzada en subsidio contra la Resolución N° 1493 donde se declararon nulos de nulidad absoluta los Circuitos Administrativos N° 19.549 aprobados por los ANEXOS 1,2 Y 3 DEL Acta N° 470 de los días 21, 22 y 23 de marzo de 2015, del CONSEJO DE DIRECCION del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. La recurrente manifiesta que se encuentra afectado por lo ahí decidido, y advierte que la resolución es nula porque el Consejo de Dirección no ha sido parte del expediente, siendo que es la autoridad de la institución por imperio del artículo 9 de la ley N° 24.800, pues el Director Ejecutivo procede arrogándose competencia, invocándose el Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación N° 177 del 22 de julio del 2015, sin dar curso al órgano colegiado, y resuelve sin intervención de la Asesoría legal del INT. Fundamenta su petición y ofrece prueba documental (que no se acompaña a las presentes) a fojas 47/51 de estas actuaciones.

7. El señor Pablo Alberto Coppa, quien manifiesta y se presenta como apoderado de la ONG CENTRO DE ESTUDIOS TEATRALES, de la ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, interpone recurso de reconsideración con alzada en subsidio contra la Resolución N° 1493 donde se declararon nulos de nulidad absoluta los Circuitos Administrativos N° 19.549 aprobados por los ANEXOS 1,2 Y 3 DEL Acta N° 470 de los días 21, 22 y 23 de marzo de 2015, del CONSEJO DE DIRECCION del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. El recurrente manifiesta que se encuentra afectado por lo ahí decidido, y advierte que la resolución es nula porque el Consejo de Dirección no ha sido parte del expediente, siendo que es la



Ministerio de Cultura
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO



autoridad de la institución por imperio del artículo 9 de la ley Nº 24.800, pues el Director Ejecutivo procede arrogándose competencia, invocándose el Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación Nº 177 del 22 de julio del 2015, sin dar curso al órgano colegiado, y resuelve sin intervención de la Asesoría legal del INT. Fundamenta su petición y ofrece prueba documental (que no se acompaña a las presentes) a fojas 52/56 de las presentes.

8. La señora Norma Ambrosini, en su carácter de representante del grupo *la quadrille* (compañía intermitente de investigación en la performance), de la ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, interpone recurso de reconsideración con alzada en subsidio contra la Resolución Nº 1493 donde se declararon nulos de nulidad absoluta los Circuitos Administrativos Nº 19.549 aprobados por los ANEXOS 1,2 Y 3 DEL Acta Nº 470 de los días 21, 22 y 23 de marzo de 2015, del CONSEJO DE DIRECCION del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. La recurrente manifiesta que se encuentra afectado por lo ahí decidido, y advierte que la resolución es nula porque el Consejo de Dirección no ha sido parte del expediente, siendo que es la autoridad de la institución por imperio del artículo 9 de la ley Nº 24.800, pues el Director Ejecutivo procede arrogándose competencia, invocándose el Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación Nº 177 del 22 de julio del 2015, sin dar curso al órgano colegiado, y resuelve sin intervención de la Asesoría legal del INT. Fundamenta su petición y ofrece prueba documental (que no se acompaña a las presentes) a fojas 57/61.

9. La señora Laura Copello, en su carácter de representante de la sala TEATRO DE LA MANZANA, de la ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, interpone recurso de reconsideración con alzada en subsidio contra la Resolución N° 1493 donde se declararon nulos de nulidad absoluta los Circuitos Administrativos N° 19.549 aprobados por los ANEXOS 1,2 Y 3 DEL Acta N° 470 de los días 21, 22 y 23 de marzo de 2015, del CONSEJO DE DIRECCION del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. La recurrente manifiesta que se encuentra afectado por lo ahí decidido, y advierte que la resolución es nula porque el Consejo de Dirección no ha sido parte del expediente, siendo que es la autoridad de la institución por imperio del artículo 9 de la ley N° 24.800, pues el Director Ejecutivo procede arrogándose competencia, invocándose el Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación N° 177 del 22 de julio del 2015, sin dar curso al órgano colegiado, y resuelve sin intervención de la Asesoría legal del INT. Fundamenta su petición y ofrece prueba documental (que no se acompaña a las presentes) a fojas 62/66.

10. Y por último, se encuentra presentación del señor Gustavo José Guirado, en su carácter de representante del grupo Elenco Concertado de Juguete, de la ciudad de Pueblo Esther, de Bolivia, interpone recurso de reconsideración con alzada en subsidio contra la Resolución N° 1493 donde se declararon nulos de nulidad absoluta los Circuitos Administrativos N° 19.549 aprobados por los ANEXOS 1,2 Y 3 DEL Acta N° 470 de los días 21, 22 y 23 de marzo de 2015, del CONSEJO DE DIRECCION del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. El recurrente manifiesta que se encuentra afectado por lo ahí decidido, y advierte que la resolución es nula porque el Consejo de Dirección no ha sido parte del expediente, siendo que es la autoridad de la institución por imperio del artículo 9 de la ley N° 24.800, pues el Director Ejecutivo procede arrogándose competencia, invocándose el



Ministerio de Cultura
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO



Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación N° 177 del 22 de julio del 2015, sin dar curso al órgano colegiado, y resuelve sin intervención de la Ascensoria legal del DNT. Fundamenta su petición y ofrece prueba documental (que no se acompaña a las presentes) a fojas 67/70.

ANALISIS DE LA CUESTION

1- Atento los recursos interpuestos, cabe proceder a su tratamiento y consideración.

2-Al respecto es oportuno mencionar que el acto administrativo recurrido, la Resolución INT N° 1493, que se luce a fojas 15/ 18 dice en su parte pertinente:... *"ARTÍCULO 1º — Declarar nulos de nulidad absoluta los Circuitos Administrativos aprobados por los Anexos 1, 2 y 3 dei Acta N° 470 de los días 21, 22 y 23 de marzo de 2015, del CONSEJO DE DIRECCIÓN del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, por carecer de los elementos "procedimiento", "forma" y "publicidad", según se explicita en los considerandos de la presente Resolución."*

3-De fojas 27/70 se han incorporado constancias de recursos contra dicha resolución como se manifestara y detallara ut-supra.

4- Con posterioridad, surge de las constancias del expediente que la Resolución INT N° 1493/15 fue dejada sin efecto mediante Resolución INT N° 0228 del 30 de diciembre de 2015 que se adjunta a fojas 77/78.

5- Corresponde mencionar que en sus considerandos

dicc:... *"Que mediante Resolución INT N° 1493 del 25 de Noviembre de 2015 se*

declararon nulos de nulidad absoluta los Circuitos Administrativos para la aprobación de Subsidios y Becas (Anexo N° 1); Circuitos Administrativos de solicitudes de Estímulos (Anexo 2) y el Circuito Administrativo de Aportes (Anexo N° 3) aprobados por el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, por carecer de los elementos "procedimiento", "forma" y "publicidad", según se explicita en los considerandos de dicha Resolución.

Que corresponde señalar que los Estímulos consisten en el pago de un subsidio a los titulares de Salas, Eventos, Actividad de Grupo y Publicaciones con el fin de incentivar la promoción y apoyo a la actividad teatral en cumplimiento a los ordenado por el Artículo 7° de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800 quien califica al INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO como organismo rector de la promoción y apoyo de la actividad teatral, y autoridad de aplicación de la mencionada ley, con autarquía administrativa y que funciona en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN.

Que se ha realizado un análisis de todos los expedientes que se han declarado nulos mediante la Resolución INT N° 1493/15, detectando que encontrándose vigente la reglamentación, algunos beneficiarios han percibido el subsidio, generando una situación de desigualdad frente a aquellos beneficiarios que se vieron perjudicados por el dictado de la Resolución INT N° 1493/2015, pudiéndose concluir que esta situación de desigualdad ha ocasionado un perjuicio a los beneficiarios los Estímulos, el que además que colisiona con los principios rectores de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800.

Que por los motivos expuestos corresponde dejar sin efecto la Resolución INT N° 1493/15, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, exclusivamente para los Estímulos tramitados durante el Ejercicio presupuestario 2015". Y por lo cual entonces



Ministerio de Cultura
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO



continúa la resolución, ... "EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO RESUELVE: ARTÍCULO 1º — Déjese sin efecto la Resolución INT N° 1493/15 con fundamento en los considerandos de la presente Resolución, a partir de la fecha de su aprobación."

CONCLUSIÓN

1-Atento lo expuesto, por las consideraciones expresadas precedentemente los casos planteados han devenidos abstractos, toda vez que no corresponde que se expida este órgano asesor sobre los recursos presentados atento la resolución que se quiere impugnar por los recurrentes ha sido dejada sin efecto. Por lo cual, se recomienda rechazar los recursos de reconsideración articulados por los recurrentes por devenir abstracta la cuestión.

2-De coincidir con el criterio manifestado en el presente, se deberá proceder a rechazar los recursos interpuestos en los términos indicados ut supra, formalizando la decisión mediante el pertinente acto administrativo. Y asimismo, notificando a los recurrentes del mismo a través de medio fehaciente.

JPA **DICTAMEN N° 03/16**

DR. PAULA ECHAGUE
ASESORA LEGAL

SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
DON Marcelo Pablo ALLASINO ZABALA
S. / D.